

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 398

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la documental aportada por el togado de la parte demandante, se tiene que el nombre correcto de la abuela paterna de la menor M.A.P.G. es **MARIA ISAURA GRISALES OBANDO** y no AURA GRISALES; en consecuencia, y para efectos de lograr la correcta citación de la memorada, se ordena realizar nuevamente su emplazamiento de conformidad con lo indicado en el art. 108 del C.G.P.

Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 -a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEZADAS-. Esta labor deberá hacerse de **MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.**

ii. Téngase en cuenta la documental que demuestra el parentesco entre la menor M.A.P.G. y MARIA ISAURA GRSALES OBANDO y EDGAR LIBERRIER PAREDES AGUIRRE -en su calidad de abuelos paternos-.

iii. Ahora bien, no se tendrá como surtida la notificación del demandado, toda vez que en la comunicación entregada el 10 de junio de 2022 se indicó referencia de un proceso diferente al que nos ocupa, se consignó: “(...) *dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se admitió librar mandamiento de pago (...)*”; además, el pliego arrimado no viene cotejado y sellado como lo dispone el art. 261 del C.G.P.

Por lo indicado anteriormente, se **REQUIERE** a la parte interesada, para que ejecute nuevamente la actuación en debida forma; lo anterior, en el término de **OCHO (8) DÍAS. EN TODO CASO, NO PODRPA SUPERARSE EL TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, SO PENA, DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Radicado. 131.2020 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. MARCELA JANETH GONZALEZ GUERRERO.
Demandado. EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES.

iv. Finalmente, se **INSTA** a la parte demandante, para que, de cumplimiento a la carga procesal impuesta en el literal v del auto No. 677 del 6 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d484a9bce651f7b99dcf0e884f4c938354fe70a0648012ed36ad67d71ce830c6**

Documento generado en 20/02/2023 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>